



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 19 de noviembre de 2015

**Número 269**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Expediente para la concesión de terrenos del dominio público  
marítimo terrestre ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:  
Secretaría de Gobierno:  
Nombramiento de Juez de Paz titular de Mairena del Aljarafe. . 3
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 2438/14 ..... 3
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 138/14, 171/14, 277/14, 201/08,  
207/14, 125/12, 221/14, 33/14 y 183/15; número 7: autos  
1184/12; número 9: autos 1127/12; número 10: autos 260/13 y  
132/13 ..... 3
- Juzgados de Instrucción:  
Utrera.—Número 3: autos 622/14..... 15
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 24: autos 1031/15 ..... 15  
Coria del Río.—Número 2: autos 606/15 ..... 16  
Dos Hermanas.—Número 6: autos 372/12..... 16

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Agudulce: Proyecto de actuación ..... 17
- Estepa: Cuenta general ejercicio 2014 ..... 17
- Guadalcanal: Organización del gobierno municipal ..... 17  
Reglamento municipal ..... 18
- Olivares: Plan especial ..... 18
- La Puebla del Río: Régimen de dedicación y retribuciones de  
los miembros de la Corporación ..... 19  
Organización del gobierno municipal ..... 20
- Villanueva de San Juan: Ordenanza fiscal ..... 24
- Villanueva del Río y Minas: Expediente de baja de oficio en el  
Padrón municipal de habitantes ..... 26
- Villaverde del Río: Ordenanzas fiscales ..... 26
- Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Ordenanza  
fiscal ..... 27

<b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Aguas del Huesna, S.L.: Anuncio de licitación. . . . .	27
<b>ANUNCIOS PARTICULARES:</b>	
— Comunidad de Regantes «Las Marismas del Guadalquivir»: Convocatoria de junta general ordinaria. . . . .	28

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial, con número de expediente CNC02-14-SE-0005, se tramita, a instancias de doña Soledad Sánchez Japón, solicitud de concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre en la margen derecha de la Ría del Guadalquivir, con motivo de la ejecución de las obras del «proyecto básico y de ejecución de rehabilitación kiosco existente para kiosco heladería», en el Paseo Carlos de Mesa de Coria del Río (Sevilla).

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente, se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sita en la avenida de Grecia, s/n. - Edificio Los Bermejales de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones durante un plazo de veinte (20) días hábiles.

En Sevilla a 23 de octubre de 2015.—La Delegada Territorial, Dolores Bravo García.

8W-10574-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2015, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan: Partido Judicial de Sevilla.

Doña María del Carmen Franco Idígoras, Juez de Paz titular de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 20 de octubre de 2015.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

2W-10865

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación número 2438/14, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 30 de septiembre de 2015, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, en Procedimiento número 790/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Res Capitalia, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria, Carmen Álvarez Tripero.

8W-10128

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2014, a instancia de la parte actora don Salvador Luis Rico Atienza contra Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto, ambos de 2 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 2 de junio de 2015.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

## HECHOS

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Salvador Luis Rico Atienza contra Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 23 de septiembre de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículos 84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilmo. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 36.730,03 euros en concepto de principal, más la de 7.346 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. a. don Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO—JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

## DECRETO

Secretaria Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 2 de junio de 2015.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de don Salvador Luis Rico Atienza contra Gestión Hostelera de Colectividades, S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LR.J.S.

## PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 36.730,03 euros en concepto de principal, más la de 7.346 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez (10) días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-6974

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2014, a instancia de la parte actora José Manuel Jalón Falcón contra Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Decreto.*

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Con fecha 26 de enero de 2015 se despachó ejecución a instancia de José Manuel Jalón Falcón frente a Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L.

Segundo.—No consta que la ejecutada haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social número seis de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 18 de febrero de 2015 respecto del deudor, en autos 751/13, Ejecución 176/14, y el Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 16 de febrero de 2015 respecto del deudor, en autos 145/13, Ejecución 209/14.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9263

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 277/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110011084.

De: Carlos Castro Rodríguez.

Contra: Construcciones Vasco e Hijos, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 277/2014, a instancia de la parte actora Carlos Castro Rodríguez contra Construcciones Vasco e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de septiembre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Decreto número 563/15.*

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Carlos Castro Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Vasco e Hijos, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23 de diciembre de 2014 por un total de 1361,65 euros en concepto de principal, más la de 272,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Construcciones Vasco e Hijos en situación de insolvencia por un total de 1361,65 euros en concepto de principal, más la de 272,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ ”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Vasco e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9269

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 201/2008. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20080003595.

De: Abdelfattah Assalih.

Contra: Construcciones y Reformas Alamillo, S.C.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2008, a instancia de la parte actora Abdelfattah Assalih contra Construcciones y Reformas Alamillo, S.C. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Decreto número 566/15.*

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Abdelfattah Assalih ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones y Reformas Alamillo, S.C.

Segundo.—Se dictó auto despachando ejecución en fecha 23 de diciembre de 2008 por un total de 1359,33 euros en concepto de principal, más la de 272,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas. Con fecha 19 de mayo de 2009 se decretó la insolvencia de la referida empresa.

Tercero.—Con fecha 14 de abril de 2010 se dictó auto ampliando la ejecución contra Joaquín Vallejo Pérez y Tomás Vallejo Bautista, iniciándose la vía de apremio contra los mismos por las sumas por las que inicialmente fue despachada ejecución.

Cuarto.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Joaquín Vallejo Pérez y Tomás Vallejo Bautista en situación de insolvencia por un total de 1359,33 euros en concepto de principal, más la de 272,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ ”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Alamillo, S.C. Joaquín Vallejo Pérez y Tomás Vallejo Bautista actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 207/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130001396.

De: Patricia Terán Fernández.

Contra: Euro Programmes, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2014, a instancia de la parte actora Patricia Terán Fernández contra Euro Programmes, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Decreto número 568/15.*

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Patricia Terán Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Euro Programmes, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23 de septiembre de 2014 por un total de 20.035,03 euros en concepto de principal, más la de 4007,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Euro Programmes, S.L., en situación de insolvencia por un total de 20.035,03 euros en concepto de principal, más la de 4.007,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ ”. Si el ingreso se hace mediante transferencia

bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Euro Programmes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9202

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 125/2012. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110013464.

De: Eva María García Cáceres.

Contra: V&L Costura Diseño y Moda, S.A., Gandesa, S.L., Dos C. de Blan, S.L., Patrimonio de Moda, S.L., y Blancain, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2012, a instancia de la parte actora Eva María García Cáceres contra V&L Costura Diseño y Moda, S.A., Gandesa, S.L., Dos C. de Blan, S.L., Patrimonio de Moda, S.L., y Blancain, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

*Decreto número 598/15.*

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Eva María García Cáceres ha presentado demanda de ejecución frente a V&L Costura Diseño y Moda, S.A., Gandesa, S.L., Dos C. de Blan, S.L., Patrimonio de Moda, S.L., y Blancain, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26 de julio de 2012 por un total de 25.080,79 euros en concepto de principal, más la de 5.016,15 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—Con fecha 22 de abril de 2013 se dictó auto por el que se acordaba la suspensión de la presente ejecución respecto de V&L Costura Diseño y Moda, S.A., por encontrarse la misma en concurso de acreedores.

Cuarto.—Como consecuencia de los embargos trabados a las restantes ejecutadas la parte actora ha cobrado el 19 de septiembre de 2014 la suma de 1.413,55 euros en concepto de parte del principal. No se habiéndose encontrado más bienes susceptibles de traba, se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas Gandesa, S.L., Dos C. de Blan, S.L., Patrimonio de Moda, S.L., y Blancain, S.L., en situación de insolvencia por un total de 23.667,24 euros en concepto de principal, más la de 5.016,15 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Expídase testimonio del presente decreto y hágase entrega a la actora tal y como se ha solicitado por la misma en escrito de 10 de septiembre de 2015.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ ”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Gandesa, S.L., Dos C. de Blan, S.L., Patrimonio de Moda, S.L., y Blancain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9748



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110006258.

De: Benjamín Leiro Martagón.

Contra: Antonio Juan García Perdigones, Ildefonso García Perdigones, CC.BB. Hermanos García Perdigones y Manuel García Perdigones.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2014, a instancia de la parte actora Benjamín Leiro Martagón contra Antonio Juan García Perdigones, Ildefonso García Perdigones, CC.BB. Hermanos García Perdigones y Manuel García Perdigones sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de junio de 2011, del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 561/15.*

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Benjamín Leiro Martagón y de otra como ejecutados Antonio Juan García Perdigones, Ildefonso García Perdigones, CC.BB. Hermanos García Perdigones y Manuel García Perdigones, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 5.178,84, euros en concepto de principal, más la de 517,88 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Antonio Juan García Perdigones, Ildefonso García Perdigones, CC.BB. Hermanos García Perdigones y Manuel García Perdigones, en situación de insolvencia por un total de 5.178,84 euros en concepto de principal, más la de 517,88 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ ”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Juan García Perdigones, Ildefonso García Perdigones y CC.BB. Hermanos García Perdigones actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9270

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110002475.

De: María Teresa Fernández Martínez.

Contra: Rodaise Aljarafe, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2014, a instancia de la parte actora María Teresa Fernández Martínez contra Rodaise Aljarafe, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2011, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 18 de septiembre de 2015.

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de María Teresa Fernández Martínez, contra Rodaise Aljarafe, S.L., dictó auto en fecha 16 de julio de 2014 por el que se fijaba los salarios de tramitación condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva:*

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Rodaise Aljarafe, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.045,00 euros en concepto de principal, más la de 1.209,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. Emilio Enrique Martínez Fernández, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

*Decreto:*

Secretaria Judicial, señora: María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—María Teresa Fernández Martínez han presentado demanda contra Rodaise Aljarafe, S.L.

Segundo.—No consta que Rodaise Aljarafe, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social número ocho de los de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 18 de octubre de 2012 respecto del deudor, en autos 1349/10, Ejecución 151/12.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Rodaise Aljarafé, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9855

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 183/2015.

Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120008991.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Reparsur, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Reparsur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 18 de septiembre de 2015.

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Reparsur, S.L., dictó sentencia de fecha 30 de junio de 2014 por la que se condenaba a la demanda al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 86.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva:*

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Reparsur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1396,30 euros en concepto de principal, más la de 279,26 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. don Enrique Emilio Martínez Fernández, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

*Decreto:*

Secretaria Judicial, Sra.: María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda contra Reparsur, S.L.

Segundo.—No consta que Reparsur, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social número dos de los de Granada ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 17 de febrero de 2011 respecto del deudor, en autos de ejecución 59/10.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:**Acuerdo:*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Reparsur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-9850

---

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1184/2012.

N.I.G.: 4109144S20120013035.

De: Don Jesús Salas Cala y José Salas Gómez.

Contra: Galansa Promociones y Alquileres, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1184/2012, seguidos a instancias de Jesús Salas Cala y José Salas Gómez contra Galansa Promociones y Alquileres, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Galansa Promociones y Alquileres, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de diciembre de 2015 a las 10.15 h., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de La Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1.ª, sala número 12, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Galansa Promociones y Alquileres, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4W-10910

---

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1127/2012, a instancia de la parte actora don Edson Flores Almaraz contra Trabajos Rurales sin Frontera Suriberia, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 207/15

En Sevilla a 30 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Único. Que por don Edson Flores Almaraz en su día se formuló demanda contra la empresa Trabajos Rurales sin Frontera Suriberia, S.L., sobre reclamación de cantidad que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada se señaló para el día 19 de marzo de 2015, para la celebración del acto de conciliación, sin que haya comparecido la parte actora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. El artículo 80, e) de la L.R.J.S., impone al demandante que litigue por si mismo, la obligación de comunicar al Juzgado todos los datos necesarios para poder proceder a la localización del mismo, a los efectos de poder ser citados para los actos de conciliación y juicio previstos en la Ley. Por su parte, el artículo 53.2, párrafo último del mismo Cuerpo Legal, establece que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de los actos de comunicación, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto, serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz acuerda tener por desistido al actor don Edson Flores Almaraz de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado–Juez, mediante escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4028.0000.001127,12 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «82» y «Social–Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones se consignarán 4028.0000.00,1127,12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «82» y «Social–Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Secretario del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Trabajos Rurales sin Frontera Suriberia, S.L., y don Edson Flores Almaraz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

8W-4820

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 260/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20110005246.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Coneva Integral Proyects, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Coneva Integral Proyects, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17/06/15 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 469/15.*

Secretaria Judicial Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 17 de junio de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Coneva Integral Proyects, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 31/03/14 por un total de 281,89 en concepto de principal.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia a la actora.

*Fundamentos de Derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Coneva Integral Proyects, S.L., en situación de insolvencia por importe de 281,89 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4029 0000 64 0260 13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número... indique número de Juzgado... de... indique ciudad... y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición.»

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Coneva Integral Proyectos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-7232

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 132/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20110006380.

De: Ana Vanessa Romero Pérez.

Contra: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2013, a instancia de la parte actora Ana Vanessa Romero Pérez contra Terral Wind, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de diciembre de 2012 del tenor literal siguiente:

*Decreto número 447/15.*

Secretaria Judicial Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 9 de junio de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Ana Vanessa Romero Pérez y de otra como ejecutado/a Terral Wind, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 30/09/13, para cubrir la cantidad de 394,42 euros de principal.

Segundo.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.—Por el Juzgado Social número catorce de Madrid en el procedimiento de ejecución número 134/14, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 10/02/15, de la misma empresa.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Terral Wind, S.L., en situación de insolvencia por importe de 394,42 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4029 0000 64 0132 13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número... indique número de Juzgado... de... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición.»

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Terral Wind, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-7213

## Juzgados de Instrucción

### UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: J. faltas 622/2014.  
De: Don Antonio Vázquez Ramírez.

Contra: Don Juan José Martín Fernández, don Juan Manuel Ávila Monje, doña María Amaya Fernández y don Pedro Cortés Amaya.

Don Juan Dionisio Curado Dana, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Utrera.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de faltas núm. 622/2014, se ha acordado citar a:

Cédula de citación

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de don Antonio Vázquez Ramírez, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 1 de diciembre de 2015 a las 10:40 horas asista en la Sala de Vistas, a la celebración del juicio de faltas, seguido por hurto, cuyos hechos ocurrieron el día 07/09/2014, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Se le apercibe de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se le impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Utrera a 21 de octubre de 2015.

Y para que conste y sirva de citación a doña María Amaya Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente

En Utrera a 21 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Dionisio Curado Dana.

253W-11269

### UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: J. faltas 622/2014.  
De: Don Antonio Vázquez Ramírez.

Contra: Don Juan José Martín Fernández, don Juan Manuel Ávila Monje, doña María Amaya Fernández y don Pedro Cortés Amaya.

Don Juan Dionisio Curado Dana, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Utrera

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de faltas núm. 622/2014, se ha acordado citar a:

Cédula de citación

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de don Antonio Vázquez Ramírez, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 1 de diciembre de 2015 a las 10:40 horas asista en la Sala de Vistas, a la celebración del juicio de faltas, seguido por hurto, cuyos hechos ocurrieron el día 7/09/2014, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Se le apercibe de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se le impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Utrera a 21 de octubre de 2015.

Y para que conste y sirva de citación a don Pedro Cortés Amaya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Utrera a 21 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Dionisio Curado Dana.

253W-11270

## Juzgados de Primera Instancia

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 24

Doña María Pastora Valero López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1031/2015 a instancia de Rafael Castilla Canterla, expediente de dominio en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Magistrada-Juez doña María Sagrario Romero Nevado.

En Sevilla a 2 de octubre de 2015.

Recibido el presente escrito que atiende al requerimiento hecho por este Juzgado, únase a los autos a los que se refiere.

Se tiene por parte a la Procuradora señora doña Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo en nombre y representación de don Rafael Castilla Canterla, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud de la copia de poder presentado.

Se admite a trámite el expediente de dominio que se insta en relación a la finca siguiente:

Urbana, integrante en régimen de propiedad horizontal, en el bloque denominado D-4, en el desarrollo de la 3.ª fase del proyecto del conjunto residencial «San Carlos», en la calle Arroyo de Sevilla, hoy calle Rafael Laffón 14 bajo 4.

Número tres: Piso vivienda B-4-M situada en la planta baja. Tiene una superficie de sesenta y dos metros veintitrés decímetros cuadrados. Esta convenientemente distribuida para vivienda. Linda: por su frente, con hueco de ascensor, portal de entrada y hueco de escalera; por la derecha entrando, con espacios libres de la parcela; izquierda, con hueco de ascensor y piso B-2 de su misma planta; y fondo con los citados espacios libres de la parcela. Cuota: 2,12 %. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 4, hoy número 11 al tomo 2255, libro 195, folio 81, finca 8620 referencia catastral 7036007TG3473N0003HZ.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a Rafael Mauri Pérez y Antonio Guerrero Barceló como titulares registrales, a José Pinto Luque y Mercedes Luque Bascón como personas a cuyo nombre están catastrados, a Rafael Castilla Canterla y Enrique Castilla Canterla como herederos de la transmitente Felisa Canterla Moya, fallecida, a Banco Hipotecario de España actualmente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en su condición de titulares de hipotecas que cargan la finca, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento Sevilla y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y oficios oportunos que serán entregados para su diligenciado a la procuradora de la parte actora.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm., indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código '00'. de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

La Magistrada-Juez, María Sagrario Romero Nevado.

La Letrada de la Administración de Justicia, Pastora Valero López.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 2 de octubre de 2015.— La Letrada de la Administración de Justicia, Pastora Valero López.

36W-10242-P

#### CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4103442C20150001459.

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria (Genérico) 606/2015. Negociado: 1.

Sobre Expediente de dominio.

Solicitante Don José Luis Pizarra Manzano y doña Belén Martínez Barrena.

Procuradora: Manuela Ortega Díaz.

Don Antonio Miguel León Herrera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta localidad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 606/2015, a instancia de don José Luis Pizarra Manzano y doña Belén Martínez Barrena, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: C/ Nuestra Sra. de los Reyes núm 10 y 12, hoy 10 de gobierno, Isla Mayor.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don José Cordero Barba, con domicilio desconocido para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Coria del Río a 17 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial, Antonio Miguel León Herrera.

2W-10003-P

#### DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4103842C20120003756.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 372/2012. Negociado: 4C.

Solicitante Don Antonio Durán Marín, don Antonio Durán Ortega, don Francisco José Durán Ortega, doña Ángeles Durán Ortega y doña Ana María Durán Ortega.

Procuradora: Don Roberto Hurtado Muñoz.

Don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esa ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 372/12, a instancia de don Antonio Durán Marín, don Antonio Durán Ortega, don Francisco José Durán Ortega, doña Ángeles Durán Ortega y doña Ana María Durán Ortega, de las siguientes fincas:



Urbana: Casa, de un sola planta, situada en Dos Hermanas, en la calle Castilla la Vieja, donde se encuentra señalada con el número 19, consta de salón comedor, tres dormitorios, baño, cocina, lavadero y patio, ocupando una superficie de 122 metros cuadrados. Linda, mirada de frente desde la calle de su situación : por la derecha entrando con la que fue de D. Antonio Hernández López; por la izquierda, con la de doña Dolores Díaz González y por el fondo o espalda, con la Comunidad de Propietario de C/ Cataluña número 4. No aparece inscrita en el registro, tal y como ha quedado descrita, según el examen practicado en los índices de fincas del mismo.

Que la finca registral n.º 2.707 ahora n.º 2.078, de la que, según la certificación registral que se aporta, procede por segregación la antes descrita, se describe en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas como:

Rústica. Suerte de tierra plantada de olivar, denominada «segunda división de la llamada Redondilla», en el término de Dos Hermanas, de cabida de noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas, y veinte miliáreas, que linda: al norte con la llamada Cañada Sarnosa o comino de la hacienda de Maestre; al sur, con finca llamada Primera División de la Redondilla, hoy de don José Caro Díaz; al este, con otra suerte que en la actualidad es conocida también por la Redondilla, hoy terreno de Francisco González; y al Oeste, con finca llamada las Pastoras, hoy de Dolores Caro Díaz. IDUFIR: 41042000929469.

De la finca descrita se ha segregado varias porciones que han reducido su cabida, según registro, a 4.997,9090 metros cuadrados, sin que conste descrita dicha parte restante.

Que la descrita finca con la reducción de cabida expresada, se encuentra inscrita, por quintas parte indivisas a favor de doña M.ª Dolores y don José Caro Díaz y don José, doña Dolores y doña M.ª Luisa Díaz Núñez, por título de herencia desde 11/01/1975, según la inscripción séptima de la finca 2078 antes 2707, al folio 112 del libro 80, tomo 370 de Registro de la Propiedad número tres de Dos Hermanas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a doña María Dolores Caro Díaz, don José Caro Díaz, don José Díaz Núñez, doña María Luisa Díaz Núñez y doña María Dolores Díaz Núñez, en calidad de titulares registrales, así como a los herederos y causahabientes desconocidos de don José Ortega Plaza y doña Joaquina Franco Ablanedo en calidad de transmitentes, o en el caso que pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 12 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-5126-P

## AYUNTAMIENTOS

### AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Sierra del Aguila, S.L (B 81558769) , representada por don Francisco J. Jiménez Rodríguez, ha sido presentado Proyecto de Actuación para Ampliación de Bodega en Almazara existente en polígono 3, parcela 58, del término municipal de Aguadulce (Sevilla), Hacienda Ipora, el cual ha sido admitido a trámite a los efectos de tramitación prevista en el artículo 43 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público durante un plazo de veinte días, en el cual se efectúa el llamamiento de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

En Aguadulce a 3 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

253W-10892-P

### ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Informativa Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de de noviembre de 2015, dictaminó favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2014.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda la misma expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Estepa a 12 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

6W-11213

### GUADALCANAL

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

Tenientes de Alcalde:

- Sra. D.ª Cristina Díaz Omenat.
- Sra. D.ª Manuela Cortés Cordo.
- Sr. D. Moisés Bernabé Vergara.
- Sra. D.ª María Isabel Chaves Rubio.
- Sra. D.ª Guaditoca Esther Rivero Galván

Miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Sra. D.<sup>a</sup> Cristina Díaz Omenat.
- Sra. D.<sup>a</sup> Manuela Cortés Cordo.
- Sr. D. Moisés Bernabé Vergara.

Asimismo, Delegar las áreas que a continuación se indican en los concejales que asimismo se mencionan:

- Delegación de Hacienda, Personal, Sanidad y Consumo a favor de Manuela Cortés Cordo.
- Delegación de Urbanismo, Infraestructuras, Movilidad y Seguridad Ciudadana a favor de Manuel Casaus Blanco.
- Delegación de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Local, Comercio, Formación y Educación a favor de Esther Rivero Galván.
- Delegación de Políticas Sociales, Igualdad, Juventud y Participación Ciudadana a favor de Cristina Díaz Omenat.
- Delegación de Cultura, Patrimonio, Turismo y Nuevas Tecnologías a favor de Moisés Bernabé Vergara.
- Delegación de Medio Ambiente, Festejos, Deportes y Parques y Jardines a favor de María Isabel Chaves Rubio.

En Guadalcanal a 26 de junio de 2015.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

25W-8196

#### GUADALCANAL

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalcanal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la localidad de Guadalcanal, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Guadalcanal a 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

25W-10027

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Desarrollo de Infraestructura en Carretera del Agua número 1, y calle Los Trigales número 47, de esta localidad, en los siguientes términos:

«PUNTO DÉCIMO PRIMERO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DESARROLLO INFRAESTRUCTURA PARA IMPLANTACIÓN UNIDAD, SUMINISTRO, COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la necesidad de la aprobación definitiva del Plan Especial de Desarrollo de Infraestructura en Carretera del Agua número 1 y calle Los Trigales número 47, Exp. 60/14.

Con fecha 13 de noviembre de 2014, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Desarrollo de Infraestructura para la implantación de una instalación de suministro de carburante, en Carretera del Agua número 1 y calle Los Trigales número 47, de esta localidad, presentado por don César Arévalo Delgado, con N.I.F. 29483015-M, siendo el promotor la empresa Easy Fuel, S.L., con C.I.F. B-90080177, redactado por el Arquitecto don Javier Pérez Guerrero, visado con el número 14/003451-T001 de 28-10-14; y tras haberse sometido al trámite de información pública («Boletín Oficial» de la provincia número 298, de fecha 27 de diciembre de 2014, en el periódico «El Correo de Andalucía», de fecha 9 de enero de 2015, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento) no se han presentado alegaciones ni sugerencias al mismo.

Habiéndose solicitado, de conformidad con la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/20012 de 30 de enero, a la Consejería competente en materia de urbanismo, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se emite el preceptivo informe según el cual «el documento de instalación de una estación de servicio para el suministro al por menor de carburante para vehículos, en suelo urbano consolidado de uso industrial en el municipio de Olivares, se ajusta en líneas generales a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y por planeamiento de rango superior que son de aplicación».

Examinada la documentación que la acompaña, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, el Pleno con seis (6) votos a favor del Grupo Municipal PSOE, dos (2) votos en contra del Grupo Municipal IU y Aipo y cuatro (4) abstenciones del Grupo Municipal PP, adopta el siguiente acuerdo, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Desarrollo de Infraestructura para la implantación de una instalación de suministro de carburante, en Carretera del Agua número 1 y calle Los Trigales número 47, redactado por el Arquitecto don Javier Pérez Guerrero, en los términos que obran en el expediente.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como dar traslado del mismo a las partes interesadas.

El Plan Especial citado ha sido inscrito con el número 52 en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.»

El antes mencionado Plan Especial de Desarrollo de Infraestructura para la implantación de una instalación de suministro de carburante, ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número de Registro 6637.

Contra el presente acuerdo cabe los siguientes recursos:

– Recurso de reposición: Ante el mismo Organismo que dictó la presente resolución, en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la misma, conforme con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

– Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrán interponer otros recursos que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Olivares a 30 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-10888

## LA PUEBLA DEL RÍO

Por medio del presente se hace público los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio ppdo., relativos al régimen retributivo de los cargos electos, así como a la fijación de asignaciones y sistema de justificación del destino de las asignaciones otorgadas anualmente a los Grupos Políticos de este Ayuntamiento, cuyas partes dispositivas dicen así:

«Primero.—Serán desempeñados en régimen de dedicación exclusiva, con las retribuciones brutas anuales que en caso se indican, los siguientes cargos:

Alcalde-Presidente . . . . .	42.914.30 euros.
Concejal de Empleo, Desarrollo Local, Formación y Régimen Interior . . . . .	27.332.48 euros.
Concejal de Servicios, Sanidad, Cultura y Festejos. . . . .	28.106.82 euros.
Concejal de Igualdad, Políticas Sociales, Movilidad y Protección Ciudadana . .	25.626.72 euros.

Las retribuciones serán efectivas desde la fecha en la que se cumplan los requisitos para su cobro, en el caso del Alcalde desde su elección para el cargo y en el de los Concejales Delegados, desde la fecha que ostenten las correspondientes delegaciones, siempre y cuando acrediten que en las referidas fechas cumplen lo establecido en el artículo 75, 1 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local que dispone que la retribución en régimen de dedicación exclusiva «será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entres, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

Segundo.—Dichas retribuciones están fijadas en términos brutos y referidas a catorce pagas de igual cuantía: Doce pagas mensuales y dos pagas extras. Las pagas extras se devengarán, una de 1 de enero al 30 de junio y la otra de 1 de julio a 31 de diciembre, y se abonarán en el mismo mes en que se abone a los trabajadores del Ayuntamiento la correspondiente paga extra.

Tercero.—Se solicitará ante la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y/o alta de los mismos, asumiendo la corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Cuarto.—Las cantidades que se indican en el presente acuerdo serán objeto de actualización en la forma que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio para las retribuciones de los empleados públicos.

Quinto.—Los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva percibirán, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, los siguientes importes:

Asistencia a Plenos: 125 euros por asistencia efectiva a sesión.
Asistencia a Juntas de Gobierno Local: 25 euros por asistencia efectiva a sesión.
Asistencia a Comisiones Informativas: 25 euros por asistencia efectiva a sesión.

Sexto.—Publicar el contenido íntegro del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

«Primero.—Para el cumplimiento de sus fines, y con cargo al Presupuesto anual de la Corporación, se asigna a los Grupos Políticos Municipales una dotación económica mensual que vendrá determinada por los siguientes parámetros:

- Componente fijo: 50 euros mensuales a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.
- Componente variable: 112,50 euros mensuales por cada uno de los miembros de la Corporación que integren el grupo político de que se trate.

Segundo.—Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual, deberán emplearse durante dicho ejercicio y justificarse hasta el 30 de mayo del ejercicio siguiente.

Tercero.—La forma de justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las facturas superiores a 500 euros.

Cuarto.—La justificación se realizará según modelo que se acompaña y presentado por registro de entrada de documentos ante la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Quinto.—La documentación presentada será comprobada por la Alcaldía y remitida a Pleno para su examen y dación de cuentas.

Sexto.—Los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Es decir, el destino de estos fondos no podrá ser para pagar remuneraciones a personal propio del Ayuntamiento incluidos los propios miembros de la Corporación, ni tampoco destinarse a adquirir bienes patrimoniales inventariables.

Séptimo.—El Grupo Político deberá llevar una contabilidad de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente.

Octavo.—La justificación deberá realizarse antes del 30 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el 31 de diciembre.

Noveno.—Los gastos deben tener como soporte la factura correspondiente (salvo caso de taxis, entradas, o billetes de desplazamiento que se podrá admitir tique) y se custodiarán por el propio Grupo Político.

Décimo.—Los gastos deben justificarse a través de cuenta justificativa, salvo los de importe superior a 500 euros IVA incluido que además deberá acompañarse copia de la factura y de la transferencia bancaria que acredite su pago el hecho de que sólo se tengan que presentar copias de las facturas superiores a 500 euros no exime de la necesidad que todos los gastos, incluso los menores, deban cumplir con la normativa sobre facturación (Reglamento por el que se regulan las obligaciones sobre facturación). Así mismo no debe fraccionarse un pago o facturación con el único objeto de eludir el requisito de necesidad de presentación de copia de la factura.

Undécimo.—Una vez presentada la documentación justificativa y comprobada la misma por la Alcaldía, se dará cuenta de la misma al Pleno y se autorizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio.

No podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio, sin no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior. Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Si no se ha justificado la totalidad de las cantidades, o bien éstas no han sido aceptadas en su totalidad, solo se librará la asignación del siguiente ejercicio una vez descontado la parte no justificada o admitida.

El órgano interventor del Ayuntamiento sólo comprobará, para poder liberar las asignaciones de un ejercicio que:

- Los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior.
- Que se han cotejado y admitido por la Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.
- Que el Grupo Político aporte certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.

Duodécimo.—Modelo de cuenta justificativa:

«D. ..., con DNI ... en representación del Grupo Político ..., con CIF ..., habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de La Puebla del Río la cantidad de ... euros correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de ...»

Formula la siguiente certificación responsable:

- a. Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de ... euros correspondientes al ejercicio de ...
- b. Que se han asentado en la contabilidad de gastos del grupo político al que represento las siguientes cantidades relativas a gastos realizados:

Cuenta justificativa de gastos:

<i>Proveedor y CIF</i>	<i>N.º Factura y fecha</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe bruto</i>	<i>Observaciones</i>
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
<b>Total</b>				

- c. Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, no con adquisición de bienes patrimoniales.
- d. Que no procede (o si procede) devolución alguna de las cantidades asignadas al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a las cantidades ingresadas por el Ayuntamiento de La Puebla del Río.

En La Puebla del Río, ... Fdo.—...

A la atención del Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Decimotercero.—La presente obligación de justificación según este modelo se aplicará a partir de las asignaciones que se transfieran a los Grupos Políticos de este Ayuntamiento en el ejercicio 2015 inclusive y siguientes.

Decimocuarto.—Las cantidades no empleadas o no justificadas deberán reintegrarse al Ayuntamiento. La no justificación de las cantidades asignadas será motivo de reintegro.

Decimoquinto.—El pago de las asignaciones a los Grupos Políticos se podrá realizar en un solo pago por la cantidad anual, sujeto a regularización por posibles cambios acontecidos a lo largo del ejercicio. No obstante, en aquellos años que coincidan con elecciones locales, se realizarán dos pagos al año, uno en cada semestre, antes y después de las elecciones locales.

Decimosexto.— Informar a los Grupos Políticos perceptores de estas asignaciones que la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos («Boletín Oficial del Estado» 31 de marzo de 2015) impone obligaciones de contabilidad y control sobre este tipo de subvenciones y aportaciones a Grupos Políticos, entre ellas el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para poder percibir estos fondos, el hacer públicas sus cuentas, el hacer público por parte de las Administraciones Públicas que las concedan el detalle de las subvenciones abonadas, obligaciones de llevanza de contabilidad y formulación de cuentas anuales en el partido político, incluso la consolidación de cuentas de nivel local si existen las asambleas locales, y un régimen de contratación inspirado en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.»

La Puebla del Río a 28 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

4W-10133

## LA PUEBLA DEL RÍO

Por medio del presente se hacen públicas las resoluciones de Alcaldía de fecha 29 de junio ppdo., que a continuación se transcriben literalmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46.1, 52.3 y 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“Decreto número 434/2015.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

Primero.—Designar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Sres. Concejales:

- Doña Rocío Ferrer García.
- Don Rogelio de la Carrera Caro.
- Doña Elisabeth Donaire Rodríguez.
- Don Ricardo Mateo Costales Sánchez.
- Doña Sara Caro Ramírez.

Segundo.—Delegar en la misma las siguientes atribuciones:

- Concesión de licencias de aperturas de establecimientos, fabriles, industriales, mercantiles, comerciales, de espectáculos y actividades recreativas y en general establecimientos públicos y de cualquier otra índole, cuya competencia corresponde a la Alcaldía.
- La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación del patrimonio en los supuestos de competencia de la Alcaldía.
- La resolución de los recursos y reclamaciones que se presenten en materia tributaria.
- Concesión de fraccionamientos y aplazamientos de pago.
- Concesión de subvenciones que no sean competencia del Pleno, con arreglo a las previsiones contenidas en las bases de ejecución del Presupuesto, los créditos consignados para este fin y dentro de los límites que para la aprobación de gastos establezcan las bases.

- Aprobación de los padrones cobratorios.
- Aprobación de liquidación de tasas e impuestos municipales derivadas del ejercicio de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, excepto en los casos en que esta facultad ya esté atribuida o se atribuya a órganos específicos de gestión y recaudación de recursos municipales o el ingresos se realice de forma directa por tenerlo así establecido las Ordenanzas Fiscales.
- Autorizaciones para el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Suscripción de convenios de colaboración cuya competencia por no incluir materias reservadas al Pleno Municipal, corresponden a esta Alcaldía.

Tercero.—Que las sesiones ordinarias de tal órgano se celebren cada quince días, los primeros martes de cada quincena, a las 10.00 horas.

Cuarto.—Que de la presente resolución se de cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se notifique a los designados y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.”

«Decreto número 435/15.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

Primero.—Designar Tenientes de Alcalde a los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local:

- 1.º Doña Rocío Ferrer García.
- 2.º Don Rogelio de la Carrera Caro.
- 3.º Doña Elisabeth Donaire Rodríguez.
- 4.º Don Ricardo Mateo Costales Sánchez.
- 5.º Doña Sara Caro Ramírez.

Quienes sustituirán a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibiliten a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.—Que del presente Decreto se de cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, que el mismo se notifique a los designados y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

«Decreto número 436/15.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 41.2, 43 a 45, 114, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986 de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

Primero.—Estructurar los Servicios Administrativos de este Ayuntamiento, en las siguientes áreas:

1. Presidencia.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativos a las materias que a continuación se enumeran, aquellas que no se integren en ninguna otra área de gobierno y en general todas aquellas que se refieren a competencias indelegables de la Alcaldía:

- La dirección del Gobierno y Administración Municipales y la coordinación de todas las áreas, servicios y en general órganos colegiados del Ayuntamiento.
- La representación del Ayuntamiento y la Presidencia tanto de todos los órganos municipales de carácter colegiado como de todos los actos públicos que se celebren en el término municipal y todo lo que afecte al protocolo, honores y distinciones.
- La Jefatura superior de todo el personal.
- Relación con el personal al servicio de la Corporación, cualquiera que sea su régimen.
- Interlocución con la representación sindical.
- Negociación de Convenio Colectivo.
- Reglamento del Personal Funcionario.
- La coordinación de todos los servicios municipales en situación de emergencia, catástrofe, infortunio público o grave riesgo.
- Dictar bandos.
- Los servicios jurídicos y de asesoramiento legal.
- Los servicios de control y fiscalización interna y externa de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- Las relaciones interadministrativas e institucionales.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

2. Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:

- Obras Públicas Municipales.
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Promoción y gestión de viviendas.
- Patrimonio Municipal del Suelo.
- Mantenimiento y conservación de infraestructuras.
- Ordenación del territorio.

3. Economía y Hacienda.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:

- Gestión presupuestaria.
- Proveedores.
- Recursos económicos.
- Contabilidad.
- Planificación de tesorería: ingresos y pagos.
- Control de la recaudación.
- Plan de inspección.
- Estadística.
- Contratación.
- Créditos.
- Bienes.
- Inventario y Patrimonio.

4. Deporte.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
  - Programa de actividades deportivas.
  - Relaciones con entidades deportivas.
  - Escuelas deportivas municipales.
  - Instalaciones deportivas.
5. Medio Ambiente y Turismo.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
  - Protección del medio ambiente.
  - Vías pecuarias urbanas y caminos y vías rurales.
  - Oficina de información turística.
  - Política de fomento del turismo.
6. Promoción económica.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
  - Desarrollo de la economía local.
  - Política de fomento empresarial.
  - Política de fomento de la industria.
  - Política de fomento de la agricultura.
  - Política de fomento de la inversión.
  - Política de fomento de la pesca.
  - Política de fomento del comercio.
  - Política de fomento de la cultura emprendedora y la innovación.
  - Abastos.
  - Mercadillo.
  - Relación con asociaciones de consumidores y usuarios.
  - Relación con comerciantes y empresarios.
  - Inspección de consumo.
  - Atención al consumidor/a. Oficina Municipal de Información al Consumidor/a.
  - Polígonos industriales de titularidad municipal.
  - Venta ambulante.
  - Viveros, escuelas y centros de apoyo a empresas.
  - Plan estratégico municipal.
7. Educación e Infancia.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
  - Relación con los Centros Educativos.
  - Planificación de actividades docentes complementarias. Escuelas de Verano.
  - Becas de ayuda al estudio.
  - Control de uso de instalaciones educativas.
  - Escuela de personas adultas.
  - Escuelas de padres/madres.
  - Consejos Escolares.
  - Comisión Municipal de absentismo escolar.
  - Campañas de prevención y detección del acoso escolar.
  - Participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
  - Aulas y talleres de actividades relacionadas con la educación.
  - Animación a la lectura.
  - Biblioteca Municipal y Salas de estudio.
  - Infancia.
8. Juventud.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
  - Asociacionismo juvenil. Voluntariado juvenil.
  - Revistas y periódicos juveniles.
  - Campamentos.
  - Centro de Información Juvenil y Casa de la Juventud.
  - Consejo de la Juventud.
  - Ocupación del tiempo libre juvenil.
  - Programación de actividades destinadas a la juventud.
9. Tecnología de la Información, Comunicación y Transparencia.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
  - Promoción de actividades de fomento y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación.
  - Información sobre la actividad municipal.
  - Publicidad y publicaciones.
  - Plazas Wifi.
  - App Municipal.
  - Web y redes sociales del Ayuntamiento.
  - Portal de la transparencia.
  - Administración electrónica y Firma digital.
  - Participación ciudadana: Consejo Local de Participación Ciudadana y Relación con Asociaciones Vecinales.
  - Centro Guadalinfo.
10. Empleo, Desarrollo Local y Formación.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
  - Ejecución y seguimiento de programas de empleo.
  - Bolsas de trabajo.
  - Bases de contratación de personal.
  - Escuelas Taller, talleres de empleo y demás programas impulsados por las Administraciones con competencias en empleo.

- Oferta de empleo público.
  - Actividades de formación de impulso de desarrollo local.
  - Política de fomento de empleo.
  - Promoción, diseño y ejecución de acciones formativas para el empleo.
  - Formación continua del personal de empleo público.
  - Formación empresarial y para personas emprendedoras.
  - Orientación laboral.
11. Régimen Interior.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
- Relación de puestos de trabajo.
  - Coordinación planes de prevención de riesgos laborales.
  - Atención al Ciudadano/a.
  - Registro general de documentos.
  - Control uso salón de actos y otras instalaciones no atribuidas a otra delegación.
  - Tramitación de los diferentes expedientes de contratación y compras.
  - Control de horarios del personal del Ayuntamiento.
  - Conservación, limpieza y mantenimiento de edificios e instalaciones de titularidad o uso municipal no atribuidas a otra delegación.
12. Cultura.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
- Programación de actividades culturales.
  - Instalaciones culturales.
  - Patrimonio histórico.
13. Sanidad.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
- Protección de la salubridad pública.
  - Promoción de la salud.
  - Desratización, desinfección y desinsectación.
  - Centros de servicios médicos públicos y privados.
  - Relación con el, S.A.S. y restantes instituciones con competencia en la materia.
  - Vacunación y control de animales domésticos.
  - Establecimientos públicos.
  - Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
  - Promoción de hábitos de vida saludable.
14. Servicios.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
- Parques y jardines.
  - Mobiliario urbano.
  - Alumbrado público.
  - Limpieza viaria.
  - Recogida y tratamiento de residuos.
  - Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
  - Cementerio y servicios funerarios.
15. Festejos.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
- Fiestas populares.
  - Organización del Corpus Christi y otros festejos.
  - Relación con Asociaciones en esta materia.
16. Igualdad y Políticas Sociales.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
- Promoción de la igualdad de género.
  - Prevención y actuación contra la violencia de género.
  - Prestación de los servicios sociales comunitarios y de promoción y inserción social.
  - Desarrollo y potenciación del asociacionismo en esta materia.
  - Promoción de la mujer.
  - Centro Municipal de Información a la Mujer.
  - Ejecución de actividades destinadas a la mujer.
  - Apoyo a la tercera edad e inserción de las personas con diversidad funcional.
  - Integración social de los enfermos psíquicos.
  - Talleres ocupacionales y programas de acción social.
  - Política de apoyo a las personas inmigrantes y temporeras.
  - Acción frente a la drogodependencia.
  - Relaciones con otras instituciones sociales: Cáritas, Cruz Roja ...
17. Movilidad y protección ciudadana.—Que comprenderá todos los servicios y actuaciones municipales relativas a las siguientes materias:
- Señalización viaria.
  - Placas y numeración de calles.
  - Servicios contra incendios.
  - Transportes públicos. Taxis.
  - Planificación y ordenación del tráfico.
  - Ordenanzas Municipales de Policía.
  - Prevención de incendios.
  - Protección Civil.
  - Seguridad en lugares públicos.

Segundo.—Conferir delegaciones genéricas a favor de los siguientes miembros de la Comisión de Gobierno, en relación con las siguientes áreas del gobierno municipal:

- Doña Rocío Ferrer García: Empleo, Desarrollo Local, Formación y Régimen Interior.
- Don Rogelio de la Carrera Caro: Deporte, Medio Ambiente, Turismo y Promoción Económica.
- Doña Elizabeth Donaire Rodríguez: Educación e Infancia, Juventud, Tecnología de la Información y Comunicación.
- Don Ricardo Mateo Costales Sánchez: Servicios, Sanidad, Cultura y Festejos.
- Doña Sara Caro Ramírez: Igualdad y Políticas Sociales, Movilidad y Protección Ciudadana.

Las delegaciones genéricas de competencias comprenderán las facultades de dirección, inspección, control, impulso y seguimiento de los servicios correspondientes, excepto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—Que del presente Decreto se de cuenta al Ayuntamiento Pleno, se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia y se notifique personalmente a los designados.»

La Puebla del Río a 28 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

4W-10134

## VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de la misma, tras su aprobación por el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2015, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villanueva de San Juan a 7 de noviembre de 2015.—El Alcalde—Presidente, José Reyes Verdugo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y la prestación de servicios, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 41 a 48 del citado texto.

##### Artículo 2.º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de San Juan desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 3.º

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza esta constituido por el acceso y utilización de pistas deportivas, piscinas, estadios y cualesquiera otras instalaciones deportivas que posea o gestione la Administración municipal y por la prestación de servicios relacionadas con actividades deportivas.

#### CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 4.º *Estarán exentos del precio público:*

1. Policía Local y bomberos para la preparación física precisa para el ejercicio de sus funciones.
2. En las mensualidades de las Escuelas Deportivas Municipales, hasta los dieciocho años, el deporte base. Los mayores de esta edad estarán exentos de las Escuelas, en su modalidad deportiva, siempre que estén federados y participen en competiciones.
3. Colegios públicos, concertados e institutos en horarios lectivos.
4. En su disciplina deportiva:
  - a) Los clubes y asociaciones deportivas de la ciudad promotoras del deporte base.
  - b) Ligas locales, amateur y universitarias.
5. Programas y actividades concertados con la Universidad.
6. Disminuidos psíquicos o físicos que se encuentren realizando actividades o programas concertados con asociaciones o instituciones públicas.

Estas exenciones tendrán lugar en los términos y horarios previamente fijados por el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones por estos colectivos, reservándose éste la posibilidad de modificar o variar las actividades, instalaciones u horarios.

#### CAPÍTULO IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

##### Artículo 5.º

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen, resulten beneficiados o afectados por el acceso, utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.
2. Serán responsables del pago de este precio, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6.º

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.



## Artículo 7.º

## 1. Las tarifas de este precio serán la siguiente:

## Epígrafe 1.º Piscinas.

## 1. Por la entrada personal a las piscinas:

- a) De adultos: 2 €.
- b) Desde tres (3) años hasta trece (13) años (inclusive): 1 €.
- c) Hasta tres (3) años gratis.

## 2. Bonos:

## a) Adultos:

Temporada completa 60 €.  
-30 baños: 30 €.

## b) Niños desde tres (3) años hasta trece (13) años:

Temporada completa 30,00 €.  
30 baños: 20 €.

## 3. Sistema de cursos de natación en verano Cuota quincenal: 15 €.

## Epígrafe 2.º Instalaciones deportivas.

## 1. Gimnasios

Bono mensual: 15 €.

## 2. Pista de Pádel (Por cada hora o fracción):

Con luz natural (simples): 3 €. bono 10 horas: 22,00 €.  
Con luz artificial (simples): 4 €. bono 10 horas: 33,00 €.  
Con luz natural (dobles): 4 €. bono 10 horas: 33,00 €.  
Con luz artificial (dobles): 6,00 €. bono 10 horas: 50,00 €

## 3. Campos de fútbol de hierba artificial:

## a) Campo de fútbol 7 (Por cada hora o fracción):

Una sesión: 14,00 €.  
Bono 5 usos 50 €.  
Bono 10 usos: 90,00 €.  
Bono 20 usos: 170,00 €.  
Bono 30 usos: 240,00 €.  
Suplemento luz artificial: 3 € por uso en estas condiciones.

## b) Campo de fútbol 11 (Por cada hora o fracción):

Una sesión: 22,00 €.  
Bono 5 usos 75,00 €.  
Bono 10 usos: 140,00 €.  
Bono 20 usos: 250,00 €.  
Bono 30 usos: 330,00 €.  
Suplemento luz artificial: 6 € por uso en estas condiciones.

## Epígrafe 3.º Cursos.

Cualquier curso con monitor que se desarrolle en la piscina, pistas, campo de fútbol, gimnasio u otra instalación municipal 20 € (euros) al mes o parte proporcional si dura menos.

## CAPÍTULO VI. DEVENGO

## Artículo 8.º

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el pase o pases a la instalación, solicitud que se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas, siendo necesario su abono para tener acceso a las actividades propias o instalaciones independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizarse.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Éstos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

3. Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7.º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de las instalaciones.

4. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

## CAPÍTULO VII

## SECCIÓN 1.ª OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

## Artículo 10.º

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones y servicios regulados en esta Ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete de entrada a los recintos señalados en la misma en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

De igual manera procederá para los casos de abonos temporales en que pudieran estar interesadas.

## Artículo 11.º

El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ellas se establezcan.

## Artículo 12.º

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas por él gestionadas.

## Artículo 13.º

Las autorizaciones, abonos y licencias que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

## SECCIÓN 2.ª INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

## Artículo 14.º

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de esta ordenanza y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## SECCIÓN 3.ª INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 15.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 58 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y subsidiariamente el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2010, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

8W-11257

## VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio.

DNI/Pasaporte/T.Rsd.: 28.894.826-H.

Nombre y apellidos: Don Lorenzo Sánchez Colorado.

Último domicilio: Centro Penitenciario de Sevilla 1

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez (10) días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

En Villanueva del Río y Minas a 23 de octubre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

253W-11015

## VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2015, entre otros asuntos, acordó la modificación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales:

— Ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

— Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías y materiales de construcción.

— Ordenanza fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Ordenanza fiscal n.º 13, reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados.

— Ordenanza fiscal n.º 20, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

— Ordenanza fiscal n.º 22, reguladora de la tasa por expedición de documentos.

— Ordenanza fiscal n.º 25, reguladora de la tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados examinar el expediente en el tablón de anuncios de la Entidad, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación Municipal en Pleno, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado, aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

En Villaverde del Río a 18 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José María Martín Vera.

6W-11346

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA «EL PALMAR DE TROYA»

Don Juan Carlos González García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta entidad local autónoma.

Hago saber: que la Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza número 12 reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Palmar de Troya a 12 de noviembre de 2015.—El Presidente, Juan Carlos González García.

2W-11296

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### AGUAS DEL HUESNA, S.L.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Aguas del Huesna, S.L.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Descripción del objeto: Suministro de materiales para las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna.
  - b) Lugar de ejecución/plazo: Municipios gestionados por Aguas del Huesna/24 meses.
  - c) Localidad: Sevilla.
  - d) Tipo del contrato: Suministro.
  - e) Codificación CPV: 44160000.
  - f) Número de expediente: PcA/65/2015.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Valoración de un solo criterio.
4. *Importe:*
  - a) Presupuesto base de licitación: 1.000.000 € IVA excluido.
  - b) Valor estimado: 1.750.000 €.
5. *Garantías:*
  - a) Garantía provisional: 3% presupuesto de licitación.
  - b) Garantía definitiva: 5% presupuesto de adjudicación.
6. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad o lugar: Sede Aguas del Huesna, S.L.
  - b) Domicilio: Avenida Innovación, s/n.º Edif. Renta-Sevilla, pl.11.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla-41020.
  - d) Teléfono: 954.99.89.00.
  - e) Fax: 954.99.89.21.
  - f) Dirección internet perfil del contratante: [www.aguasdelhuesna.com](http://www.aguasdelhuesna.com).
  - g) Correo electrónico: [perfildecontratante@huesna.es](mailto:perfildecontratante@huesna.es).
  - h) Fecha límite obtención de documentos e información: 30 de noviembre de 2015.

7. *Requisitos específicos del contratista:*
- Clasificación: No procede.
  - Solvencia profesional: Consultar Pliego de Cláusulas Administrativas-Anexo II.
  - Solvencia económica: Consultar Pliego de Cláusulas Administrativas-Anexo II.
8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas:*
- Fecha y hora límite de presentación: 30 de noviembre de 2015 a las 14:00 horas
  - Documentación a presentar: Consultar Pliegos
  - Lugar de presentación: Registro General de Aguas del Huesna. S.L.
9. *Apertura de ofertas:* 15 de diciembre de 2015 a las 12:00 horas.
10. *Otras informaciones:*  
 Gastos máximos de anuncios por parte del adjudicatario: 2.500 €  
 Fecha de envío del anuncio al DOUE: 8 de octubre de 2015.  
 En Sevilla a 6 de octubre de 2015.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

8W-10645-P

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR»

Se convoca por la presente a todos los regantes de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo martes día 15 de diciembre de 2015 a las 9.30 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Cooperativa Las Palmeras de El Trobal, Los Palacios y Villafranca (Sevilla), con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- Lectura y aprobación del Acta de la Junta General Ordinaria de 17 de diciembre de 2014.
- Elección de vocales de la Junta de Gobierno por Chapatales y Marismillas y nombramiento del primer suplente por El Trobal tras cesar en sus funciones los elegidos en la Junta General Ordinaria de 16 de diciembre de 2013.
- Autorización a la Junta de Gobierno para la liquidación y extinción de los contratos de derivados financieros (SWAP) entre Banco Popular y la Comunidad de Regantes Marismas conforme acuerdo transaccional entre ambas entidades.
- Aprobación de la propuesta de financiación para atender la indemnización sustitutoria por la anulación de la expropiación de los terrenos de la Balsa de Belmonte.
- Informe de gestión, estado de cuentas y situación jurídica.
- Aprobación del presupuesto para 2016 y nuevas obras.
- Ruegos y preguntas respecto a los puntos anteriores.

La documentación de los puntos del orden del día se encuentra a disposición de los comuneros en la sede de la Comunidad de Regantes sita en calle Real núm. 44, de Los Palacios, y puede ser consultada hasta el día anterior a la celebración de la asamblea.

En Los Palacios y Villafranca a 6 de noviembre de 2015.—El Presidente de la Comunidad, Rafael Algarín Parejo.

253W-11192-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es